

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantas, conludan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta de Madrid del día 3 de febrero de 1921).

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de licencia, caso en el mando de esta provincia, haciéndose cargo del mismo, debidamente autorizado, el ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia, D. José Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 3 de febrero de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela» en la ganadería ovina perteneciente a los Ayuntamientos de Chozas de Abajo y de San Adrián del Valle, en acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «viruela» en las ganaderías ovinas pertenecientes a los Municipios de Chozas de Abajo y de San Adrián del Valle, y asimismo en la perteneciente al pueblo de Pegoedo, del Ayuntamiento de Villadangos, en cuya localidad han sido utilizadas varias fincas particulares por los ganados infectados del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

2.º Señalar zona infecta los locales y pastos que han sido utilizados por los rebaños en que se han dado casos de la expresada enfermedad, dentro de las citadas localidades, y ordenar que dichas locales y terrenos se desinfecten frecuentemente en la forma que determina el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad de los pueblos de Villar

de Mazarife, de San Adrián del Valle y de Pegoedo.

4.º Confirmar las medidas sanitarias ya adoptadas por los señores Alcaldes de San Adrián del Valle y de Villadangos.

5.º Ordenar que tanto por las Alcaldías últimamente citadas como por la del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, se implanten inmediatamente, y con carácter provisional, las medidas sanitarias convenientes para impedir la propagación del contagio desde los focos actualmente existentes y los que en lo sucesivo puedan aparecer en sus respectivos Municipios, dándose inmediata cuenta de los focos de nueva aparición.

6.º Prohibir la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a la zona declarada sospechosa, a no ser para su conducción al Matadero, para lo cual, el conductor del ganado, habrá de proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento de Epizootias.

7.º Prohibir en absoluto la venta y transporte de los animales ovinos y caprinos pertenecientes a la zona declarada infecta, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia; y

8.º Ordenar que todas las reses que mueran a consecuencia de la enfermedad, sean enterradas en la forma prevenida en el párrafo 4.º del art. 139 del mencionado Reglamento.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las Autoridades locales como los señores ganaderos cumplimentarán escrupulosamente las anteriores disposiciones; pues de lo contrario, se impondrá las multas que para estos casos se señalan en el citado Reglamento para aplicación de ley de Epizootias, y con las que desde ahora quedan combinados.

León 2 de febrero de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

Próxima la época de abrirse al servicio público las paradas de sementales de propiedad particular, establecidas en la provincia, por esta circular se recuerda a los dueños de las mismas, que no podrán abrir las al servicio público sin antes haber cumplimentado las disposiciones reglamentarias referentes a paradas; y siendo el 1.º de marzo la fecha en que en esta provincia se acostumbra a abrir los citados establecimientos parados, para esa fecha deberán los dueños estar provistos de la correspondiente autorización, sin la cual

no se les permitirá el funcionamiento de la parada.

El plazo de admisión de solicitudes expirará el día 25 de febrero actual, y no se dará curso a las que lleguen después de esa fecha.

Los impresos necesarios para solicitar la autorización a que se refiere la presente circular, se remitirán por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, por intermedio de las respectivas Alcaldías, a los dueños de paradas ya establecidas en años anteriores; a los dueños de paradas que pretendan abrirlas al servicio por 1.ª vez en el año actual, también se facilitarán gratuitamente los impresos necesarios en la citada Inspección provincial, adonde deberán dirigirse los interesados, indicando el número de sementales y de recatadores que han de figurar en el establecimiento.

Los Sres. Alcaldes coidarán, bajo su responsabilidad, de que no se abra al servicio público ninguna parada de sementales de propiedad particular, hasta tanto que el dueño esté provisto de la correspondiente autorización.

León 1.º de febrero de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

Contiguado en el vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias (art. 113) que los Alcaldes y los inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, estén obligados a remitir al señor Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, respectivamente, en el mes de enero de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales de ganado, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, resultando que este año ha transcurrido el mes de enero sin que por los Alcaldes e inspectores municipales citados se haya cumplimentado la referida obligación, por la presente se le recuerda, con el fin de que se sirvan cumplimentarla antes del día 15 de febrero actual; advirtiéndole que a los que no lo hicieran en la forma y plazo que se señalan, les impondré la multa de cien pesetas, con la que desde ahora quedan combinados.

Caso de establecerse alguna nueva feria o mercado de ganados, deberán participarlo, por lo menor, con un mes de anticipación.

En todos los Municipios es obligatorio llevar un registro en que figuren todos los encerraderos, posesas, paradores y demás locales destinados al alojamiento de animales,

tanto en tiempo normal como durante las ferias y mercados, y cuyos locales deberán reunir buenas condiciones y no se utilizarán mientras no tengan autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias.

A los Alcaldes que dejen de cumplir estas últimas disposiciones, también se les comina con multa de cien pesetas.

León 1.º de febrero de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

AGUAS

Nota-anuncio

DON EDUARDO ROSON LOPEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Antonio Martínez Rodríguez, vecino de Sarría, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 3.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Cúa, a partir del valle de Vega de Espinareda hasta el canal primero de regadío, en los Ayuntamientos de Vega de Espinareda y Berlanga, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publica esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que este petición, para mejorarlo, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, que pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 28 de enero de 1921.

Eduardo Rosón

Hago saber: Que D. Antonio Martínez Rodríguez, vecino de Sarría, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 7.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Burbio, desde los caleros de Toral de los Vados hasta la Peña del Peigo, en términos y Ayuntamientos de Villadecanes y Corullón, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de

septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Gobernación, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndole, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, que pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados. León 28 de enero de 1921.

Eduardo Rosón

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio Industrial

Hallándose confeccionada la matrícula de la contribución industrial, de esta capital, para el año económico de 1921 a 22, queda expuesta al público en esta Administración por el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que procedan; advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado, no serán admitidas las que se formulen. Lo que anuncio en el Boletín Oficial para general conocimiento. León 1.º de febrero de 1921.—El Administrador, Gaspar Baleriela.

DELEGACION REGIA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Próxima ya la época más oportuna para proceder a la plantación declarada obligatoria, y conocida de todos la importancia que la Fiesta del Arbol tiene, esta Delegación Regia estima como un deber, recordar a los Sres. Alcaldes y Maestros de la provincia, la conveniencia de su celebración en el mayor número de pueblos que sea posible.

Ocioso parece mencionar ahora, después de los varios años que en nuestra provincia viene celebrándose tan culta y educativa Fiesta, los antecedentes que ella en España y en el Extranjero tuvo; los ideales que persigue; lo que para niños y mayores el árbol significa y representa; los beneficios sin número que la repoblación forestal proporciona; las incalculables ventajas que a la Patria entera y a nuestra Región especialmente puede ofrecer, después de haber derrochado, sin medida, el tesoro que con el arbolado nos dejaron las generaciones anteriores, más próximas, quizá, que las actuales.

Tampoco será menester que diga nada de los diferentes detalles que para su mejor organización deberán tomarse en cuenta, de las personas y organismos que a míg concu-

rrirán, ni de lo que hay acerca de tal acto dispuesto y legislado al presente.

Solemnidad de amor y de fraternidad, acomoda por los otros compañeros, bendecida por la Religión que, por medio del Sacerdote, suele asociarse a ella, llevada por el concurso que las autoridades le prestan, analizada por el Maestro que la da vida y calor, enriquecida por la alegre sonrisa de centenares de pequeños, es la Fiesta del Arbol un acto en la marcha que la Escuela a través del tiempo afanosamente sigue, un espléndido día de alegres recuerdos que en la memoria quedan para lo porvenir, un hermoso símbolo de patriótico proceder, algo, en fin, que así en los ya hombres como en los que en un próximo futuro lo han de ser, dejará esteis perdurable en los corazones y un vigoroso hábito en la voluntad, que enderece a esta hacia el progreso y el trabajo, a la paz y al orden social.

Por ello esperamos conlados que un numeroso entusiasmo de la Escuela, cuantos no quieren entender por ella el reducido local donde la instrucción se presta, y donde los alumnos se ven a guisa de un día confinados, sino el mundo entero, con sus lecciones cotidianas, han de trabajar por instituir tan conveniente Fiesta donde aún no se conoce, por celebrarla con mayor esplendor y pompa donde ya haya tenido alguna vez lugar, y por resaltarla donde por algún motivo haya caído en desuso.

La satisfacción que ello procurará a Autoridades, Maestros y niños, al cumplir con lo mandado, premio bastante será y recompensa no corta, de la que a buen seguro también espera participar cuando le sean comunicados los datos de ella, el Delegado Regio de Primera Enseñanza de la provincia.

León 29 de enero de 1921.—Francisco del Río Alonso.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza y Maestros nacionales.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido a los actos de asentamiento y rectificación, verificados en este Municipio en el año actual, los mozos que se detallan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente edicto para que concurren en esta Casa Consistorial por sí, sus padres o tutores, los días 13 y 20 de febrero y 6 de marzo próximos venideros, y hora de las nueve, en que tendrán lugar el cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y aclaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que les convenga; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la Ley de Reclutamiento, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio si que haya lugar, de no comparecer.

Mozos que se citan

Núm. 1. Julián Baisten Fuente, hijo de Pascual y Micaela, natural de Molinaferrera.

Núm. 2. Francisco Martínez Arce, de Ramón y Bernardina, de Lucillo.

Idem 3. Ramón Pérez Fernández, de Santos y Gertrudis, de Lucillo.

Idem 4. Martín Arca Fuentes, de Toribio y Argala, de Lucillo.

Idem 5. Benjamín Alonso Arce, de Juan y Tomasa, de Lucillo.

Idem 10. Miguel Panizo Martínez, de Angel e Hilarieta, de Lucillo.

Idem 11. Gregorio Mayo Alonso, de Valentín y Ursula, de Molinaferrera.

Idem 12. Andrés Roda y Panizo, de Gumersindo y Lucía, de Lucillo.

Idem 15. José Ramiro Nicolás, de Pascual y María, de Lucillo.

Idem 16. Santiago Castro Pérez, de Salustiano y Victoria, de Lucillo.

Idem 17. Maximino Lera Fuente, de Manuel y Antonia, de Piedrasablas.

Idem 28. Asterio Caderno Alonso, de María, de Molinaferrera.

Idem 29. Víctor Alonso Fernández, de Ramón y María, de Hozadiego.

Lucillo 30 de enero de 1921.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919 a 20, resultas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y resolver las reclamaciones que se presenten.

Villamandos 30 de enero de 1921. El Alcalde, Santiago Lorenzana.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictada en causa por hurto de prendas a Cándido Rojo, de esta vecindad, contra Tomás Alíer Álvarez, también de esta capital; se ha acordado citar por medio de la presente a Adolfo Vargas, vecino que ha sido de esta capital, conocido por el gitano y que ha tenido su domicilio en la plaza de la Veterinaria, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y responder a los cargos que se le hicier; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho. León 22 de enero de 1921.—Arceño Arechavala.

Tristán (Antonio), que se titula fotógrafo y dependiente de la casa de ampliaciones «La Sevillana Artística», que se titula además Agente de policía y empleado de Telégrafos; es de unos 31 años, de estatura regular, delgado, afielado, cara redonda, ojos negros, pelo negro; viste pantalón de azul kiki, chaleco como el pantalón, zapato de militar, y en una ampliación un cubo de cañabierta, gorra negra de visera, con dos galones dorados y un listero: «Ampliaciones—La Sevillana Artística» y otro individuo que le acompaña, delgado, de unos 25 años, estatura regular, con un poco de bigote, pelo castaño, picado de viruela, con una especie de mordedura

en la ventana de la nariz, con gorra como el anterior; lleva un pañuelo atado con una cuerda con ropa sucia y las fotografías, y una perilla negra, de lana, con un collar y una cadena, comparecerán en este Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de constituirse en la prisión acordada, y recibirlas indagar en causa que se les sigue sobre estufa y hurto; apercibidos que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos las autoridades, así así como militares, procedan a su busca y captura, y si fueren habidos, ponerlos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Astorga 18 de enero de 1921.—El Juez de Instrucción, Eduardo Castellanos.—El Secretario habilitado, Germán Hernández.

Don José María de Santiago y Castrejana, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias de León y Oviedo y en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza a D. León Salvador, a los Sres. Moaaveu y Compañía y a D. José Vilari y Compañía, residentes en Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, a fin de recibirles declaración en el sumario que me ha instruyendo sobre robo de varias mercancías del Iver: núm. 458, el día 16 de mayo último, y practicar con los mismos la diligencia a que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como consignados respectivamente, de las expediciones g. v. núm. 54.481, de Zaragoza para Oviedo, compuesta de un poco de ropa metal, peso 15 kilogramos y 200 gramos, facturado por Fermín Ester; de la expedición g. v. núm. 11.929, de Sabadell para Oviedo, compuesta de un poco de tejidos lana, peso 14 kilogramos, facturado por el Sr. Socorro de Carriga Hermanos, y de la expedición g. v. número 6.732, de Turis para Oviedo, compuesta de un fardo de tejidos lana, peso 42 kilogramos, facturado por Eustasio Onacici; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan a 17 de enero de 1921.—José María de Santiago.—El Secretario accidental, Marcellano Valdés.

Don Daniel Huerga Díezguz, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que hallándose esta Secretaría vacante, se anuncia para su provisión. Los que aspiren a ella pueden presentar sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días, siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial. No tiene más sueldo que los honorarios de arancel.

San Esteban de Nogales 15 de enero de 1921.—El Juez, Daniel Huerga.

Imprenta de la Diputación provincial